

Movilidad migratoria y su incidencia en las Políticas Públicas de Costa Rica como país destino

Migratory mobility and its impact on the public policies of Costa Rica as a destination country

Hilda Acuña Delgado ¹

Fecha de ingreso: 22/12/2018. Fecha de aceptación: 10/2/2020

Resumen

El tratamiento de los flujos migratorios, en lo que respecta a materia de políticas públicas, representa un desafío a nivel interinstitucional para los países receptores de migrantes, de ahí que sea un tema constante en la agenda política de las administraciones públicas, de lo cual, Costa Rica, no se encuentra exenta, al tener que incorporar a la población migrante dentro del engranaje económico y social del país, propiciando su regularización en aras de lograr una integración plena y productiva dentro del sistema costarricense (sistema de salud, educación, trabajo, financiero, vivienda, entre otros). Para ello, resulta necesario desarrollar, adoptar e implementar políticas migratorias que se ajusten a la realidad que vive Costa Rica. Además, que las medidas que se adopten puedan responder de forma eficiente y eficaz a las necesidades de la población migrante bajo la perspectiva de respeto de los derechos humanos, y de igual manera puedan dar respuestas a las necesidades propias del país, tanto en lo que respecta a mantener la estabilidad económica como lograr controlar los niveles de seguridad nacional. Todo ello conduce a la necesidad de analizar el fenómeno de la migración y su carácter transversal sobre las diversas áreas internas del país en las que incide.

¹ La autora es Licenciada en Derecho por ULACIT y Abogada incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Correo electrónico: hildacuna@hotmail.com

Palabras clave

Movilidad, migración, políticas públicas, integración, estabilidad, seguridad.

Abstract

The treatment of migratory flows, as regards public policy, represents an inter-institutional challenge for migrant recipient countries, hence it is a constant theme in the political agenda of public administrations, of which, Costa Rica is not exempt, having to incorporate the migrant population into the economic and social gear of the country, promoting its regularization in order to achieve full and productive integration within the Costa Rican system (health system, education, work, financial, housing, among others). For this, it is necessary to develop, adopt and implement migration policies that fit the reality of Costa Rica. In addition, that the measures adopted can respond efficiently and effectively to the needs of the migrant population under the perspective of respect for human rights, and in the same way they can respond to the country's own needs, both as regards It concerns maintaining economic stability and managing national security levels. All this leads to the need to analyze the phenomenon of migration and its transversal nature over the various internal areas of the country in which it affects.

Keywords

Mobility, migration, public policies, integration, stability, security.

Introducción

La movilidad migratoria consiste en un proceso dinámico y constante que se atribuye a la situación social, económica y política que acontece en los países (Borge, 2006). Tal fenómeno, según lo describe Aruj (2008), trae consigo una serie de efectos, tanto negativos como positivos, que se reflejan en las sociedades de los países emisores y receptores de migrantes. Por una parte, el país de origen que sufre las consecuencias de la salida masiva, o paulatina, de sus ciudadanos con graves ramificaciones a nivel interno en lo que respecta a lo estructural y económico, tanto a nivel familiar como de comunidades (Castle, s. f.). Por otro lado, se encuentra el país destino que al contar con características especiales atribuibles a su nivel de vida otorgan un papel relevante y atractivo para quienes están en la búsqueda de mejores condiciones; atributos que, a la vez, provocan sea necesario realizar un análisis interno de la situación país para lograr hacer frente a esta demanda e incorporar a la población migrante dentro de un engranaje político, económico y social preexistente (Brown-Gort, 2016).

En el caso de Costa Rica, el país se ha visto expuesto a grandes flujos migratorios a través de los años, como ocurrió en los años 80's y 90's, a consecuencia de los conflictos militares y políticos en diversos países de Centroamérica (Acuña, 2005). Igualmente, la crisis sufrida en Venezuela al provocar que más de 1.5 millones de personas tuvieran que movilizarse hacia diversos países a encontrar refugio, convirtiéndose Costa Rica en uno de los principales destinos (Organización de las Naciones Unidas, en adelante, por sus siglas, ONU, 2018) y, de forma más reciente, el traslado de nicaragüenses huyendo de la opresión de su gobierno, que si bien ha sido una constante entre las fronteras de Nicaragua y Costa Rica, en los últimos tiempos se ha intensificado, como lo expone Murillo (2018), señalando que “Costa Rica registra una fuerte presión migratoria y una alarma en el comercio regional por la grave crisis política, social y económica que vive Nicaragua” (párr. 1).

Además, dentro de los flujos migratorios, es posible identificar diversos tipos de migrantes y necesidades, dando lugar a lo que se conoce como “flujos mixtos de migrantes” (Derderian y Schockaert, 2009, p. 107). De una parte, se habla de los migrantes económicos, cuyos movimientos son “originados por motivaciones ajenas al ocio, provocados generalmente, por razones económicas” (Perelló y Llanes, 2015, p. 52), quiere decir que, son aquellos que se trasladan para mejorar condiciones de vida.

En otro aspecto, se encuentran quienes solicitan refugio, que, según lo establecido en el artículo 106, inciso 2, de la Ley General de Migración y Extranjería (Asamblea Legislativa, 2009), su situación se atribuye a temores fundados de persecución por diversos motivos (raza, religión, orientación sexual, entre otros) y que por la situación propia de temor no pueden o no quieren acogerse a la protección de su país. También, se hace mención de aquellos que se trasladan en busca de asilo, que según lo indicado en el artículo 109 del cuerpo normativo citado son aquellos que se movilizan por ser perseguidos por motivos políticos y conexos. Ante esta diversificación de migrantes, Brown-Gort (2016) menciona la posibilidad de que en algún punto puedan coincidir las necesidades (sociales, laborales, seguridad) por satisfacer entre ellos. Además, el autor en mención, de igual manera, se refiere a la diversificación en cuanto a la edad, género y motivos que impulsan los nuevos movimientos migratorios. Independientemente del tipo de migrante que se trate, todas las situaciones, de manera general, excitan en el Estado la urgencia de superar una serie de retos dentro de su estructura funcional, lo que lleva a cuestionar si el país cuenta con la capacidad, desde una perspectiva integral institucional y política, para hacer frente a este apremiante fenómeno global, especialmente cuando dicho fenómeno, según lo expone Suárez (2008), es de carácter transversal, con fuerte incidencia en diferentes aspectos internos del país (económico, político, social y cultural), acrecentando la complejidad respecto al tratamiento que se debe brindar a los movimientos migratorios.

Concepto de migración

¿Cuenta Costa Rica con posibilidades de enfrentar el fenómeno migratorio actual? Para dar respuesta a la interrogante planteada es preciso ahondar en el concepto de migración. En términos generales, según Giménez (como se citó en Micolta, 2005), la migración consiste en el desplazamiento de una persona o conjunto de personas que se movilizan desde el lugar en el que habitualmente residen, hacia otro diferente con el objetivo de lograr permanecer en aquel más o menos tiempo para lograr específicamente atender alguna necesidad o conseguir una determinada mejora de sus actuales condiciones (trabajo, seguridad, educación). De esta definición se pueden extraer diversos elementos, como lo es hablar de desplazamiento, satisfacer necesidades y mejora de condiciones, aspectos que pueden triangular un contraste respecto a las limitaciones y restricciones del lugar donde viven y aquellas expectativas de lo que pueden llegar a alcanzar en el país destino. Según explica Moslow (como se citó en Aruj, 2008),

el ser humano está objetivamente orientado hacia la búsqueda de metas y objetivos para la satisfacción de sus necesidades, tanto biológicas como cognitivas, y en los países expulsores, las condiciones para lograr esos objetivos están cortadas por la situación de crisis permanente y violencia perpetua (p. 99).

La migración no solo consiste en un proceso de traslado material de la vida de las personas: tiene una connotación mucho más profunda, como lo considera Stalker (como se citó en Aruj, 2008), en cuanto que el proceso migratorio conlleva una serie de enormes esfuerzos y sacrificios. Todas las derivaciones de la migración trastocan la identidad cultural, social y psicológica de los involucrados; situaciones que pueden llegar a provocar deterioro de las formas en las que los individuos se relacionan, habitan e incluso se adaptan al mundo (Sanz y Valenzuela, 2016). Forma parte de un proceso complejo y difícil, sobre el cual, Maldonado y Reyes (s. f.) indican que, durante el proceso de migrar, las personas implicadas pueden experimentar diversos niveles de estrés que llegan a superar la capacidad de adaptarse o luchar con la situación que enfrentan. Bajo la misma tesitura, Grinberg y Grinberg (como se citaron en Páez, s. f.) explican lo siguiente: “El traslado no implica simplemente un cambio de contexto, sino que involucra una transformación central a nivel subjetivo, alterando la vida de quien la atraviesa, su concepción de sí mismo y la forma en que se relaciona” (p. 7).

El derecho a migrar

El fenómeno migratorio, por su parte, encuentra sustento en el propio derecho a migrar, el cual se encuentra contemplado en el artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos (ONU, 1948) al disponer lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Este derecho a migrar, o al de libre circulación, contemplado en el apartado anterior, se encuentra a su vez compuesto de seis elementos (Ceriani, s. f), los cuales son posible ubicarlos, según Blanco (cómo se citó en Micolta, 2005), en tres subprocesos descritos a continuación:

a) Emigración

1) El derecho a no migrar. - Señala la libertad y autonomía de no tener que movilizarse; sin embargo, se hace necesario analizar las causas estructurales y coyunturales que obligan a las personas a desplazarse, es decir, lo que confiere carácter forzoso a la decisión de migrar y a su vez el efecto privativo del ejercicio del derecho como tal. Sobre ello, se menciona lo siguiente:

Aunque muchos migrantes se desplazan para aprovechar las crecientes oportunidades, por elección genuina, libre y fundada, muchos otros se ven obligados a desplazarse debido a la pobreza, a la falta de un trabajo decente, a la exclusión social, la violencia generalizada, la persecución, las violaciones de los derechos humanos, los conflictos armados, la xenofobia y la degradación del medio ambiente (ONU, 2013, p. 7).

Son, por tanto, circunstancias objetivas que condicionan el ejercicio del derecho, al ser ajenos a la voluntad del migrante y, que, a su vez, implican la vulneración de otros derechos, convirtiéndose en el ejercicio de un derecho condicionado, como lo explica Borge (2006), al señalar que tales personas “no salen de su territorio por elegir entre alternativas que les favorezcan o les generen un valor agregado, lo hacen porque no tienen alternativa. Es una elección forzosa, guiada por la necesidad” (p. 5).

2) El derecho a salir del país. - Como el elemento anterior, no puede existir restricción para que las personas, si así lo desean, puedan salir o no de su país o del país en el que se encuentren, ya que es un derecho consagrado en la Convención América sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, en adelante, por sus siglas, OEA, 1969). Sin embargo, se debe indicar que no es un derecho irrestricto, ya que se encuentra sujeto a las disposiciones migratorias del país receptor (en

caso de los migrantes) y del control migratorio que se aplique. De igual manera, en el caso de Costa Rica, un extranjero que incumpla con las disposiciones legales podrá ser compelido a abandonar el país por estar así previsto en el artículo 31 de la ya citada Ley General de Migración y Extranjería.

3) El derecho a un tránsito seguro. - Siempre bajo un enfoque de derechos humanos, se entiende como el poder movilizarse sin que ello signifique verse expuesto a condiciones precarias. Es un derecho que debe analizarse desde la perspectiva costo-beneficio de lograr llegar al país que se desea y las implicaciones de si se traslada de forma regular o irregular.

b) Inmigración

1) El derecho a ingresar a otro país. - Derecho que se encuentra estrechamente condicionado al derecho a salir. Esto quiere decir que salir de un país implica la necesidad de ingresar a otro; por lo tanto, corresponde a cada Estado la prerrogativa soberana de decidir aquellos criterios de admisión según su normativa migratoria (Organización de las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo y Unión Interparlamentaria, 2015). De igual manera, según lo describe Díaz (2016), no se debe entender, de forma abstracta, el ejercicio que realice el Estado de esta potestad, ya que al determinar quién traspasa sus fronteras deberá realizarlo bajo un enfoque de respeto de los derechos fundamentales.

2) El derecho a permanecer en ese país de manera temporal y/o definitiva. - Una posición al respecto es la expuesta por Carbonell (s. f.), al decir que “una vez que una persona está dentro de cierto territorio y reside en él de forma permanente, debería adquirir un estatuto jurídico de pleno derecho, al menos en relación con los derechos [*sic*] fundamentales” (p. 68). La ya citada ley nacional en materia migratoria establece en su artículo 31 que todos los migrantes tienen los mismos derechos y garantías individuales y sociales que son reconocidos a los costarricenses una vez se encuentren en el país. Además, este derecho es posible relacionarlo con el principio de no devolución que rige en materia de refugiados, contemplado en el artículo 22 inciso 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969) que dispone lo siguiente:

En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

En el trasfondo de este artículo subyace la adquisición de un compromiso del país al que se ingresa de extender protección a la persona migrante por encontrarse en una condición especial, situación que, a la vez, implica que debe dotarse al migrante de las condiciones esenciales para lograr su adaptación al sistema nacional, obligando a una movilización de recursos para poder satisfacer dicha demanda.

c) Retorno

El derecho a un retorno adecuado, por cuanto tener residencia o ser refugiado en un país extranjero no significa la imposibilidad de retornar al país de origen si las condiciones que obligaron la salida cambian o si las condiciones actuales en las que vive el migrante así lo demandan. Al respecto, Ceriani (s. f.) alude a dos tipos de retorno; uno de carácter voluntario, que descansa sobre la voluntad propia del migrante a retornar sin condiciones. Por otro lado, se encuentra el retorno forzado en aquellos casos en que la persona migrante “no cumple o ha dejado de cumplir los requisitos establecidos por dicho Estado para la entrada y/o permanencia en su territorio” (Durán, 2011), p. 10). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR (1996), de forma general, menciona que tal retorno debe llevarse a cabo bajo condiciones de seguridad jurídica, física, material y en respeto de la dignidad de los migrantes. En los procesos migratorios, según lo describe Acuña (2005), se pueden observar ambas caras del dilema social. Por un lado, el peso que representa las diferencias entre los niveles de vida y conflictos sociales y condiciones ambientales que motivaron la migración y, de otra parte, el estigma social que representa ser migrante. Para Ceriani (s. f.) ser migrante, dependiendo las condiciones del desplazamiento, mantiene en sí mismo una connotación negativa, ya que de esto depende de cómo serán percibidos por el país al que se trasladan y, de igual manera, cuáles serán las condiciones a las que se deberán de enfrentarse (rechazo, condiciones de vida precaria, violencia, explotación laboral). Una posición al respecto es la que se describe a continuación:

Para el habitante del segundo [mundo], los muros de controles migratorios, leyes de residencia, políticas de “calles limpias” y “aniquilación del delito” se vuelven cada vez más altos; los fosos que los separan de los lugares deseados y la redención soñada se vuelven más anchos y los puentes, al primer intento de cruzarlos, resultan ser levadizos. (...) Los segundos lo hacen subrepticia y a veces ilegalmente; en ocasiones pagan más por la superpoblada tercera clase de un bote pestilente y derrengado que otros por los lujos dorados de la business class; se les recibe con el entrecejo fruncido, y si tienen mala suerte los detienen y deportan apenas llegan (Bauman, 1999, pp. 117-118).

El Estado costarricense, en cumplimiento de su deber de garante de derechos, intenta responder de manera positiva a las posibles situaciones que puedan producirse por la movilización migratoria, ello mediante la integralidad de políticas, y lograr su integración en los diversos sectores del país (sistema

laboral, salud, vivienda, bancario, fiscal, entre otros), pues consiguiéndose esos objetivos todas las partes afectadas podrán verse beneficiadas. Además, el artículo 3 de la Ley General de Migración y Extranjería dispone:

Mediante la presente Ley se regula el control de las personas migrantes y se fomenta la integración de estas a la sociedad, con base en los principios de respeto a la vida humana, a la diversidad cultural y de las personas, a la solidaridad, la equidad de género, así como a los derechos humanos garantizados en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en el país (Asamblea Legislativa, 2009).

¿Qué se entiende por “política pública”?

Se hace indispensable hacer referencia al concepto de “política pública”, para comprender cómo estas se originan y el fin que persiguen satisfacer con su creación. Aguilar (como se citó en Aguilar y Lima, 2009) brinda la siguiente definición al considerar la política como

el curso de acción que sigue un actor o un conjunto de actores al tratar un problema o asunto de interés. El concepto de políticas presta atención a lo que de hecho se efectúa y lleva a cabo, más que a lo que se propone y quiere. Las políticas se conforman mediante un conjunto de decisión, y la elección entre alternativas (p. 4).

Por consiguiente, las políticas públicas consisten en el conjunto de decisiones que se toman dentro de una colectividad, dirigidas a satisfacer una problemática o tema de interés, convirtiéndose en un instrumento para dar respuesta a la necesidad manifestada y permitir el accionar estatal. Complementado la definición anterior, Roth (como se citó en Vargas, 2009) afirma que dichas acciones se encuentran bajo la tutela de organizaciones o instituciones estatales, que serán las encargadas de orientar la aplicación de estas políticas para enfrentar la situación que dio razón a su nacimiento. Por su parte, Borge (2006) al referirse a las políticas, pero como medios de acción, también las considera como un reflejo de aquellas prioridades que se esgrimen dentro de la Administración, resaltando con dicha apreciación

la incidencia de la agenda política en la creación de las políticas públicas. El caso de Costa Rica no es excepción, y así lo exponen González y Horbaty (como se citaron en González y Vílchez, 2013), al decir que los esfuerzos realizados por el país en materia de políticas migratorias son consecuencias de necesidades coyunturales del aparato productivo costarricense.

Características de las políticas públicas

Las políticas públicas, en general, deben contar con ciertas características que las permitan ser funcionales en la práctica y, para ello, Stein y Tommasi (2006) proporcionan una lista macro de aspectos que deben contener, sin detrimento de otros elementos que se puedan incorporar. Dentro de las características que mencionan dichos autores se encuentran las siguientes:

1) Estabilidad. - Se trata de que las políticas se mantengan estables en el transcurso del tiempo; sin embargo, no se puede confundir dicha estabilidad con rigidez, como lo exponen Franco y Scartascini (2014), “tener políticas estables no significa que las políticas no pueden cambiar en absoluto, sino que los cambios tienden a responder a condiciones económicas cambiantes (...) y no a cambios en el gobierno u otras crisis políticas” (p. 8).

2) Adaptabilidad. - Se refiere a la posibilidad de que las políticas se puedan ajustar a las condiciones que vive cada país y puedan responder a las demandas o cambios en el tiempo.

3) Coherencia y coordinación. - El artículo 7 de la Ley General de Migración y Extranjería se refiere a la coordinación interinstitucional como aquel instrumento para lograr dar respuestas efectivas al tema migratorio. Adicionalmente, Franco y Scartascini (2014) destacan la importancia de la coordinación entre los diversos actores a través del tiempo como medida para que las políticas se mantengan a lo largo de las diversas administraciones y que sean coherentes con políticas afines, como lo apunta Pajares (s. f.) al indicar que “las políticas migratorias han de estar en coherencia con las políticas de desarrollo. No cabe duda de que habrá que ver cómo gestionar las migraciones para que los países receptores saquen también el máximo provecho” (Una gestión más global y coherente, párr. 3).

4) La calidad de implementación y ejecución. - Esta característica se atribuye a la capacidad que tenga el Estado de ejecutar las políticas como tal. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, MIDEPLAN (2016) se refiere a la necesidad de contar con un modelo de gestión, en donde se establezcan el funcionamiento, así como los recursos con los que deberá contar el Estado para

garantizar la efectiva aplicación de las políticas, ya que se puede contar con políticas bien estructuradas, pero a falta de lineamientos su implementación resulta deficiente. Una opinión al respecto es la que aporta Velázquez (2009), al decir que

la política pública será exitosa cuando logre producir los resultados previstos por sus autores, contribuyendo a la reducción del problema o a su prevención; sin embargo, esto no siempre ocurre, pudiendo fracasar total o parcialmente, incluso agravando la situación considerada inicialmente (p. 166).

5) Orientación hacia el interés colectivo. - Se refiere a la medida en que la política logra satisfacer el interés público. Como lo expone el Consejo Nacional de Migración (2013) respecto a lo imperante que se vuelve reconocer las carencias y desventajas de algunos sectores de la población.

6) Eficiencia. - El uso que realice el Estado de los recursos, humanos y económicos, con los que cuenta para implementar las políticas, según lo señalan Franco y Scartascini (2014). Stein y Tommasi (2006) por su parte, señalan que uno de los problemas respecto a la asignación de recursos, es que estos se distribuyan para favorecer ciertos sectores en detrimento de aquellos sectores que lo requieren.

Además de las características mencionadas, el MIDEPLAN (2016) se refiere a preguntas básicas orientadoras para la formulación de las políticas, dentro de las que describe las siguientes:

La importancia de la política radica en el objetivo diseñado para ordenar el curso de acción del Estado y sus prioridades. Esta deberá responder a las preguntas básicas del: ¿Qué? ¿Por qué, para qué y para quienes la política?, ¿cuál es la justificación principal? y ¿cuáles son los antecedentes?, ¿qué transformación se busca alcanzar con la PP? En esta se incluyen los principales aspectos de los problemas a solucionar o atender por medio de la acción sinérgica y articulada, los cuales involucran el compromiso y respaldo de los principales actores que intervienen (p. 10).

Políticas migratorias

El artículo 8 de la ya mencionada Ley General de Migración y Extranjería dispone que la planificación de las políticas consiste en un trabajo conjunto entre instituciones públicas y privadas; de forma tal que, no solo recae sobre el Estado lograr que las políticas sean efectivas; sin embargo, si es competencia del Estado promulgarlas bajo los criterios que determine. Sobre ello, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (1999) ha declarado que

tanto en el derecho nacional como en el internacional, se le reconoce al Estado la potestad de establecer la política migratoria del país, esto es, la determinación de las reglas relativas a regular el ingreso y permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, sea temporal o permanente; potestad que debe ejercer con absoluto respeto a los principios y normas constitucionales, para garantizar al extranjero un trato objetivo, fundado en la dignidad del ser humano y en el respeto de los derechos fundamentales (Considerando II).

Si bien la formación de políticas migratorias debe mantener un enfoque de derechos humanos, como elemento primordial en el tratamiento de las personas migrantes; de igual manera, de forma complementaria, según indica Marmona (como se citó en Carmona, Chávez y Gatica, 2007), se debe dimensionar hacia otros temas que mantienen estrecha relevancia con el desarrollo del migrante, siendo el caso del desarrollo económico, mano de obra (políticas laborales), estructura social; así como también, el espacio físico para un desarrollo integral. De forma tal que, consiste en el análisis y consideración de una gama extensa de temas para lograr la formulación de las políticas coherentes, eficaces y que canalicen los objetivos de los individuos. En cuanto a mantener un enfoque en los derechos humanos, Gonzáles (s. f.) se refiere a ello de la siguiente forma “no se trata, simplemente, de dar una silla, sino de facilitar el crecimiento de las personas y pueblos discriminados, aumentando su capacidad de ejercer poder en la sociedad, su autonomía socioeconómica y su valoración cultural” (p. 3).

Las políticas públicas dirigidas al tratamiento de la población migrante, deberían ser un reflejo de las políticas aplicadas a los propios ciudadanos de una nación, siendo una postura al respecto la siguiente:

Si un Estado lleva a cabo políticas públicas que procuran el desarrollo de sus ciudadanos, estas beneficiarán también a los extranjeros. Caso contrario, cuando un Estado no cuenta con políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de sus nacionales, los extranjeros también se verán perjudicados directa o indirectamente (Borge, 2006, p. 3).

Por su parte, Morales (2008) hace referencia a la importancia y constancia de la inclusión del tema migratoria dentro de la agenda pública y expone dos visiones que resulta necesario analizar: por un lado, una visión regulacionista, orientada a la imposición de medidas para frenar el flujo migratorio; y su contraparte, consiste en una visión integracionista, dirigida al establecimiento de políticas para alcanzar la inserción laboral y social de los migrantes.

En cuanto a las visiones anteriormente mencionadas, es posible ubicarlas dentro del texto descrito en el artículo 3 de la citada ley en materia migratoria. Dicho artículo en su párrafo primero hace referencia a la visión integracionista al disponer lo siguiente: “Mediante la presente Ley se regula el control de las personas migrantes y se fomenta la integración de estas a la sociedad”. Y, en su segundo párrafo, establece las medidas para el control migratorio, determinando lo siguiente: “La Dirección General de Migración y Extranjería determinará las condiciones para el ingreso de personas no residentes al país; para ello, establecerá los criterios para la clasificación de visa”.

Ambas visiones pueden llegar a coincidir en algún momento, como lo menciona Sanmartín (2013) al indicar lo siguiente “Dichas políticas [control migratorio] no sólo consisten en regular la entrada de individuos a un territorio, es sólo el primero de una sucesión de pasos hasta asentar de manera legal y conseguir la integración de los individuos que decidan migrar” (p. 245). Sobre ello, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por sus siglas, DINADECO, (s. f.), refiriéndose al propósito que persigue la Ley General de Migración y Extranjería, coincide con lo expuesto por Sanmartín, ya que establece que la norma migratoria no se restringe a imponer requisitos de mera permanencia en el país, sino que, por el contrario, encierra la idea de un principio teleológico institucional que consiste en fomentar la integración a la sociedad de las personas migrantes.

Bajo la misma idea de la visión regulacionista, González y Vílchez (2013) destacan la importancia de tratar el tema migratorio bajo un enfoque de seguridad nacional y que como consecuencia de ello los países tengan la potestad de cerrar sus fronteras empleando los mecanismos que consideren idóneos para controlar el ingreso de migrantes; sin embargo, dichas autoras determinan que las restricciones de ingreso impuestas deben encontrar sustento en razones lógicas y reales; de tal manera que, no verse sobre actuaciones discriminatorias.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la ley migratoria que se ha mencionado a lo largo de este trabajo, establece cuales son los puntos de enfoque para la formulación y orientación de la política migratoria, dentro de los cuales en forma reiterada señala la necesidad de que se contribuya con el desarrollo nacional, el enriquecimiento económico, social y cultural de la sociedad; así como también, mantener la seguridad pública.

De igual manera, Gonzales y Vílchez (2013) señalan la importancia de velar por la protección de los derechos humanos y la protección de las garantías contempladas dentro de la Constitución Política. Garantías que, según el artículo 19 de la propia carta magna (Asamblea Nacional Constituyente, 1949), son todas aquellas que disfrutan y se encuentran a disposición de los nacionales; por lo que los migrantes tienen los mismos derechos y deberes, con las excepciones que el propio articulado establece en cuanto a la prohibición de intervenir en asuntos políticos.

Costa Rica es un Estado que a lo largo de su historia ha suscrito y ratificado diversos convenios y tratados internacionales (Organización de las Naciones Unidas, por sus siglas, ONU, s. f.), dentro de los que se incorpora el compromiso adquirido por el país de velar por la protección de derechos humanos en favor de todas las personas, incluyendo a la población migrante. Al respecto, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2011) ha declarado lo siguiente:

Cabe mencionar que en el ordenamiento jurídico costarricense los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, más que meros criterios de interpretación de los derechos fundamentales, constituyen verdaderas reglas jurídicas, plenamente exigibles por parte de los particulares a las autoridades públicas, a tal grado que sí reconocen un derecho o confieren mayor protección de una libertad que la norma prevista en la Constitución Política, priman por sobre ésta (Considerando III).

Como consecuencia del compromiso alcanzado, nace el deber de promulgar dentro del ordenamiento interno del país las normas pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los instrumentos internacionales. En el tanto que, “los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados” (ONU, s. f., párr. 4).

La incorporación de los migrantes dentro del engranaje social del Estado trae consigo una serie de retos, como lo expone el Consejo Nacional de Migración (2013) al indicar que uno de los principales desafíos es lograr la regularización del migrante y de los refugiados, en aras de formalizar su estadia y

alcanzar una integración plena y productiva dentro del país. Por lo que dicho consejo se refiere a que tal formalización traería consigo beneficios dentro de los que mencionan que

pueden realizar aportes a la seguridad social y aportar así a la sostenibilidad del sistema contributivo de la CCSS, pilar del régimen del Estado Social de Derecho de Costa Rica y, sobre todo, pueden hacer exigir el ejercicio pleno de sus derechos y deberes como habitantes del país (p. 44).

Actores institucionales

De acuerdo con las visiones antes descritas, especialmente en lo que respecta a la integracionista, la cual es pilar en el tratamiento del migrante, se debe analizar cuáles han sido algunas de las acciones que han tomado las instituciones para lograr una efectiva integración de dicha población en el sistema nacional.

En primer lugar, resulta necesario referirse a la Dirección General de Migración y Extranjería, la cual cuenta con un departamento denominado Dirección de Integración y Desarrollo Humano, siendo la “unidad encargada del desarrollo, implementación y promoción de política de integración de la DGME” (Dirección General de Migración y Extranjería, DGME, 2011). Dicha dirección desarrolla planes nacionales de integración. En la actualidad, cuenta con el Plan Nacional de Integración para el período 2018-2022 (Dirección de Integración y Desarrollo Humano, DIDH, 2017), siendo una segunda versión del que se desarrolló para el período 2013-2017.

Es un plan que forma parte de la gestión del Fondo Social Migratorio (La Nación, 2011), el cual nace con la Ley General de Migración y Extranjería y se encuentra descrito en su artículo 241, dentro del cual se indica que dicho fondo se administra como un fideicomiso operativo. Los recursos que forman parte del fideicomiso, como lo indica Segura (2016), son producto de lo recaudado por concepto del pago migratorio descrito en el artículo 33 inciso 4 de la repetida ley migratoria, como requisito para la regularización del extranjero y, de lo recaudado, se distribuyen porcentajes a las instituciones beneficiarias del fondo descritas en el artículo 242 de la misma Ley General de Migración y Extranjería. De igual manera, la autora en mención se refiere a este financiamiento como “un mecanismo perverso de financiamiento para apoyar el proceso de integración de estas personas, ya que se carga a las personas migrantes el costo de su propia integración” (p. 26).

El Plan Nacional de Integración, desde una perspectiva macro, se encuentra orientado al desarrollo de proyectos a través de un trabajo en conjunto con actores institucionales para satisfacer las necesidades, en diversas áreas, de la población migrante; sin embargo, en esta segunda versión se indica que su antecesor no contó con el rigor suficiente para establecer su carácter vinculante y la obligatoriedad de que participaran los actores fundamentales del proceso, por lo que su implementación fue deficiente. Además, se refiere a la rigidez de los proyectos que fueron presentados, los cuales no se ajustaban al dinamismo del fenómeno migratorio. El citado plan, expone, de igual manera, la problemática de la falta de compromiso de las instituciones de aceptar el liderazgo y metodología del instrumento.

Más allá de la falta de cumplimiento de los proyectos, aspecto que en esta segunda versión del Plan no se considera como un fracaso, se reconoce y da mérito a la iniciativa de estar dando los primeros pasos en el avance del tratamiento integral de la población migrante al decir lo siguiente:

Con el proceso de la creación del Plan se logró poner en la palestra nacional la relevancia del tema de integración, y se permitió convocar a todas estas instituciones alrededor del tema migratorio, recalando que esta iniciativa fue la primera en su tipo que se había realizado en nuestro país, generando así que se visualizara el tema migratorio dentro de las percepciones institucionales (DIDH, 2017, p. 44).

De forma tal que se permite realizar un diagnóstico interno de las instituciones participes y crear conciencia colectiva respecto a las diversas necesidades que agobian a los migrantes y la urgencia de ejecutar acciones, como consecuencia de los compromisos adquiridos por el país a nivel internacional.

El Plan anteriormente citado, si bien se refiere a las instituciones participes, también indica que no se puede restringir su ejecución solo a estas, ya que afirma la necesidad del “accionar de otros actores que construyen integración, aunque no se beneficien del FSM” (DIDH, 2017, p. 43), de manera tal que, se logre dimensionar los efectos del Plan en otras instituciones. Sobre ello, la Política Integral Migratoria para Costa Rica 2013-2023 (Consejo Nacional de Migración, 2013) expone lo siguiente: “Con la finalidad de lograr una adecuada ejecución de la Política Migratoria Integral, se requiere la activación y trabajo colectivo de los distintos actores de la institucionalidad costarricense vinculados de una u otra manera con la dinámica migratoria” (p. 68). Así, se amplía el espectro de las instituciones del Estado que deben formar parte del trabajo de coordinación conjunta y evitar que se realicen esfuerzos dispersos en la materia.

Otro actor institucional es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por sus siglas MTSS, el cual cuenta con el programa *Intégrate al empleo* (MTSS, 2018), que se desarrolla mediante el trabajo en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El objetivo que persigue el programa es incentivar a las empresas, mediante el pago de un subsidio, para que contraten a personas en condición de refugiadas o en proceso de solicitud. Sin embargo, a pesar de que el programa es una medida para incorporar a los refugiados, Rodríguez (2018) comenta que no se ha recibido respuesta por parte de los actores privados y que a pesar de las acciones del gobierno no se ha logrado el nivel de contrataciones esperado, agravando la situación de los refugiados al no percibir ingresos.

El programa mencionado anteriormente no da tratamiento a los migrantes que se encuentran de forma irregular en el país, los cuales, según se expone en el Plan de Integración citado anteriormente, son los más vulnerables por las condiciones laborales a las que se ven expuestos debido a la ausencia de compromiso de los patronos de respetar los lineamientos laborales y migratorios y a la falta de recursos por parte del Ministerio de Trabajo para poder realizar las inspecciones y controles para verificar el cumplimiento de la ley. Al respecto, Segura (2016) expone su preocupación al indicar lo siguiente,

el MTSS tiene importantes debilidades por la falta de recursos suficientes para cumplir con su mandato, es preocupante que ningún porcentaje [Fondo Social Migratorio] haya sido destinado al MTSS para fortalecer las capacidades que le permitan velar por el cumplimiento de la normativa laboral y las condiciones laborales (p. 26).

Lo que representa un esfuerzo para la institución; ya que en lo que respecta a materia laboral no existe distinción entre migrantes y nacionales, según lo descrito en el artículo 31 de la vigente ley migratoria que indica que los extranjeros gozan de los mismos derechos y garantías que le son reconocidos a los nacionales, por lo que se amplía su protección a los derechos laborales en cuanto a defensa y asesoría.

Por último, es necesario referirse a la Caja Costarricense del Seguro Social, como ente encargado del sistema de salud. Dicha institución, cuenta con un departamento denominado Validación de Derechos, dentro del cual se ofrece el servicio de seguro por el Estado, siendo uno de los grupos beneficiados del sistema los extranjeros que se encuentren regulares en el país y que, previo estudio, se determine que están condiciones de pobreza extrema que les imposibilita cubrir las cotizaciones, según se describe en el Manual de normas y procedimiento del seguro por el Estado (Caja Costarricense del Seguro Social, CCSS, 2013). Es un mecanismo que se emplea para permitir el acceso a los servicios de salud de aquellos que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad (pobreza, indigencia

medica). De igual manera, se hace extensión del servicio a todo menor extranjero, sin importar si se encuentra en condición irregular en el país, por lo que los servicios de salud son gratuitos, esto por las leyes especiales de protección al menor.

La norma migratoria repetidamente citada establece en su artículo 32 que los extranjeros están sujetos a las cargas de seguridad social; de ahí que, todo extranjero que esté llevando a cabo su proceso de regularización en el país, debe como requisito adquirir el seguro voluntario, así dispuesto en el artículo 7, inciso 7, de dicha Ley, y de esa forma se garantiza su participación dentro del sistema contributivo social.

Por leyes especiales se extiende el servicio de salud a las personas migrantes en condición irregular mediante un seguro universal subsidiado por el Estado. Siendo el caso de la Ley N.º 8612 que aprueba la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Asamblea Legislativa, 2007), por lo que todo joven entre los 18 y 24 años, según lo expone Sancho (2017) “pueden acogerse a la protección que les brinda la ley 8612 que carga al Estado el costo de los servicios de salud a la población mencionada” (párr. 12). También, la Ley General de Protección a la Madre Adolescente N.º 7735 (Asamblea Legislativa, 1997), que establece en su artículo 9 que se le brindará asistencia gratuita prenatal y posnatal en los centros médicos, independiente la condición migratoria.

Además, ha de agregarse la Directriz N° 037-S (Poder Ejecutivo, 2015), que se refiere a la obligación de brindar atención médica integral, tanto a nacionales como extranjeros, para que reciban el tratamiento gratuito, por parte del servicio de salud estatal, cuando se trate de enfermedades de transmisión sexual, lepra, tuberculosis. El servicio se brinda como una medida para garantizar, según lo expone Sancho (2017), “la atención a personas no aseguradas en condiciones especiales de enfermedad (...) por interés de la población en general” (párr. 16), orientándose, por tanto, al servicio de una población en específico que por sus condiciones su atención es indispensable.

Conclusiones

Los procesos migratorios llevan al país a plantearse de forma notable cuáles son las dinámicas y retos que a nivel estructural deben adoptarse con el objeto de lograr otorgar protección a la población migrante, pero bajo la perspectiva de que no sobrepase la protección que se le brinda a los ciudadanos propios del país, lo cual forma parte de una lucha constante de conseguir alcanzar una estabilidad en ambos sectores, especialmente, cuando existen compromisos a nivel internacional que lo demandan

En lo que respecta a enfocar las políticas bajo una perspectiva de respeto de los derechos humanos, lleva a plantear la necesidad de no solo ver al migrante como alguien que viene a contribuir a la sociedad –recuérdese al respecto que la Ley General de Migración y Extranjería alude a la necesidad de que aporten a la economía y desarrollo social–, pero, cómo se logra esos objetivos cuando muchas de estas personas llegan al país sin ningún tipo de recurso, y la realización de cualquier trámite de regularización implica incurrir en costos y no cuentan con el dinero para ello. Ya esto representa el primer obstáculo para lograr una integración plena, lo que obliga al migrante a mantenerse en el país irregularmente, con todas las carencias que ello implica. Incluso los refugiados, que a pesar de que con su condición se facilita su inserción al mercado laboral, no logran su incorporación por la falta de interés de los actores privados de contratar a este tipo de población, más allá de los esfuerzos que realiza el Ministerio de Trabajo de crear programas e incentivos mediante subsidios. Razón por la cual, el refugiado se mantiene en condiciones precarias porque más allá de estas acciones, de tratar de incorporarlos, no se maneja ningún sistema de seguimiento y apoyo, por lo que simplemente quedan a la deriva, sufriendo carencias en sus condiciones de vida. Todo ello resalta la importancia de contar con políticas que no solo se preocupen de formalizar y otorgar permisos de trabajo, sino que no sean políticas que den seguimiento para determinar si efectivamente se están dando por satisfechas las necesidades de dicha población.

También, cabe tener en cuenta que gran parte de los servicios que brindan las instituciones estatales se enfocan en grupos específicos, y especialmente a migrantes ya regularizados en el país. Sin embargo, se deja todo un grupo sin ningún tipo de protección; por lo tanto, existe un vacío en cuanto a la problemática que viven, ya que no se les brinda ningún tipo de ayuda o asesoría, ni en lo que respecta a asuntos de inserción laboral, ni en los servicios de salud, a pesar de que se trata de una población que se encuentra activa en la sociedad. De ahí que, igualmente, se deben agregar dentro de los temas de la política para el tratamiento migratorio medidas adecuadas para determinar cómo el país puede hacer frente a estas situaciones, reduciendo los impactos que produce aquella informalidad. Especialmente, en lo que respecta al tema laboral, considerado como uno de las grandes problemáticas, pues los migrantes se ven expuestos a graves vulneraciones de sus derechos por parte de patronos, los cuales incumplen, en primer lugar, con la normativa migratoria, al contratar migrantes en condición irregular, y en segundo, porque se aprovechan de las condiciones de necesidad en la que se encuentran.

La recepción en Costa Rica de grandes flujos de migrantes es una realidad que vive el país, flujos migratorios que indudablemente tienen gran impacto en el aparato productivo, por lo que no se puede hablar de implementar simplemente políticas superficiales, consideradas como medidas paliativas para resolver los problemas que aquellas realidades producen. Es necesario que las medidas que se implementen se incorporen realmente dentro de los planes de cada una de las instituciones y dentro

de los planes nacionales de desarrollo y presupuesto, ya que los planes actuales parecen orientados a satisfacer una necesidad muy general, lo que lleva como consecuencia que no posible hablar de una política migratoria integral como tal, ya que son palpables las trabas en lograr que todas las instituciones trabajen en conjunto. Existe aún un largo camino por recorrer en este ámbito. Sin embargo, es obligado decir que al menos la iniciativa existe y los planes presentados cuentan con las herramientas para lograr desarrollar una política migratoria eficiente, aunque su impacto no se pueda percibir a un corto plazo.

Referencias

- Acuña, G. (2005). *La inmigración en Costa Rica: dinámicas, desarrollo y desafíos*. Recuperado de https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/migracion/inmigracr.pdf
- Aguilar, C. y Lima, R. (setiembre, 2009). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 1-29. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR. (1996). *Repatriación voluntaria: protección internacional*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7742>
- Aruj, R. (enero-marzo, 2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Papeles de Población*, 14 (55), 96-116. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009). *Ley General de Migración y Extranjería. Ley N.º 8764*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66139&nValor3=106652&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007). *Aprueba Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Ley N.º 8612*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=61780&nValor3=70247&strTipM=TC

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1997). *Ley General de Protección a la Madre Adolescente. Ley N.º 7735*. Recuperado de <https://pridena.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2018/04/Ley-7735-Ley-General-de-Protecci%C3%B3n-a-la-Madre-Adolescente.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871¶m1=NRTC&strTipM=TC
- Bauman, Z. (1999). *La globalización. Consecuencias humanas*. Recuperado de <https://estudiscritics.files.wordpress.com/2011/02/la-globalizacion-zigmunt-bauman.pdf>
- Borge, D. (enero-junio, 2006). Migración y políticas públicas: elementos a considerar para la administración de las migraciones entre Nicaragua y Costa Rica. *Población y Salud en Mesoamérica*, 3 (2), 1-17. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/psm/article/viewFile/4566/4381>
- Brown-Gort, A. (diciembre, 2016). Los efectos políticos de la migración. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 16 (4). Recuperado de <http://revistafal.com/los-efectos-politicos-de-la-migracion/>
- Caja Costarricense del Seguro Social. CCSS. (2012). *Manual de normas y procedimientos del Seguro por el Estado*. Recuperado de <https://www.ccss.sa.cr/normativa?pagina=5>
- Carbonell, M. (s. f.). *Derecho a migrar*. Recuperado de http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/derecho_a_migrar_1.pdf
- Carmona, A., Chávez, J. y Gatica, G. (enero-diciembre, 2007). Migración y políticas públicas: aportes para la discusión. *Enfoque y Sociedad*, (31-32), 35-56. Recuperado de www.revistas.una.ac.cr/index.php/economia/article/download/173/132/
- Castle, S. (s. f.). *Globalización y migración: algunas contradicciones urgentes*. Recuperado de <http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/nautas/18.pdf>
- Ceriani, P. (s. f.). *Derecho a migrar*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/377189008/Derecho-a-Migrar-Pablo-Ceriani-Cernadas>

- Consejo Nacional de Migración. (2013). *Política migratoria integral para Costa Rica*. Recuperado de https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session19/CR/A_HRC_WG.6_19_CRI_1_CostaRica_AnnexIII.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (1999). *Sala Constitucional: Voto N.º 01312-1999*. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-193644>
- Corte Suprema de Justicia. (2011). *Sala Constitucional: Voto N.º 15827-2011*. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-528342>
- Derderian, K. y Schockaert, L. (2009). Respondiendo a los flujos “mixtos” de migración: una perspectiva humanitaria. *Sur, Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6 (10), 106-216. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1806-64452009000100006&script=sci_abstract&tlng=es
- Díaz, R. (2016). Ingreso y permanencia de las personas migrantes en Chile: Compatibilidad de la normativa chilena con los estándares internacionales. *Estudios Constitucionales*, 14 (1), 179-220. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n1/art06.pdf>
- Dirección de Integración y Desarrollo Humano. DIDH. (2017). *Plan Nacional de Integración para Costa Rica 2018 – 2022*. Recuperado de http://www.migracion.go.cr/integracion_desarrollo/Plan%20Nacional%20de%20Integracion%20Costa%20Rica%202018%20-%202022..pdf
- Dirección General de Migración y Extranjería. DGME. (2011). *Integración y desarrollo*. Recuperado de http://www.migracion.go.cr/integracion_desarrollo/index.html
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, DINADECO. (s. f.). *Marco nacional migratorio para Costa Rica*. Recuperado de <http://www.dinadeco.go.cr/sitio/ms/3%20Tem%C3%A1tica/3.2%20Integrate/3.2.3%20Promoci%C3%B3n%20de%20la%20participaci%C3%B3n/PROMOVER%20LA%20AFILIACI%C3%93N%20Y%20PARTICIPACI%C3%93N%20DE%20LA%20POBLACI%C3%93N.pdf>

- Durán, F. (2011). *El retorno voluntario y forzado de los migrantes en el contexto de la crisis económica, de la política migratoria común y de la construcción de la Unión Europea*. Recuperado de http://www.flacsoandes.org/web/imagesFTP/1308777911.Ponencia_Francisco_Duran.pdf
- Franco, M. y Scartascini, C. (2014). *La política de las políticas públicas: re-examinando la calidad de las políticas públicas y las capacidades del Estado en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6617/La%20pol%C3%ADtica%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%3A%20Re-examinando%20la%20calidad%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20y%20las%20capacidades%20del%20Estado%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe.pdf?sequence=1>
- González, Y. y Vílchez, K. (2013). *Análisis jurídico de la política migratoria en Costa Rica principios jurídicos que la rigen*. Tesis para optar por el grado en Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-Jur%C3%ADdico-de-la-Pol%C3%ADtica-Migratoria-en-Costa-Rica.-Principios-Jur%C3%ADdicos-que-la-rige.pdf>
- González, A. (s. f.). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos: una propuesta para su conceptualización*. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas-deanálisis2/dhdemocraciayemancipacion/antoniogonzales.pdf>
- La Nación. (16 de noviembre de 2011). *El fondo social migratorio*. Recuperado de <https://www.nacion.com/archivo/el-fondo-social-migratorio/MOOTD4OWUVGGFHUT6VPT3HRG6M/story/>
- Maldonado, D. y Reyes, A. (s. f.). Síndrome de Ulises. Síndrome de estrés crónico del inmigrante. Recuperado de <http://www.bvs.hn/RHPP/pdf/2015/pdf/Vol9-1-2015-8.pdf>
- Micolta, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia*, (7), 59-76. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4391739>

- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, MIDEPLAN. (2016). *Guía para la elaboración de políticas públicas*. Recuperado de https://www.inder.go.cr/acerca_del_inder/politicas_publicas/documentos/Guia-de-Elaboracion-de-PP.pdf
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. MTSS. (2018). *Tercera edición del reto Empléate Vivir la Integración. Programa brindará oportunidades laborales a personas refugiadas*. Recuperado de http://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2018/agosto/cp_039_2018.html
- Morales, A. (agosto, 2008). Inmigración en Costa Rica: características sociales y laborales, integración y políticas públicas. *CEPAL Serie Población y Desarrollo*, (85) Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7225/1/S0800525_es.pdf
- Murillo, A. (10 de julio de 2018). La tragedia en Nicaragua impacta Costa Rica en migración y comercio. *Seminario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/la-tragedia-en-nicaragua-impacta-costa-rica-en-migracion-y-comercio/>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (s. f.). *El derecho internacional de los derechos humanos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (s. f.). Visualizar el estado de ratificación por país y/o por tratado: Costa Rica. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=41&Lang=SP
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (2013). *Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSPt.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, ONU., Organización Internacional del Trabajo, OIT., y Unión Interparlamentaria. UIP. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (2018). *Noticias ONU. Migrantes y refugiados*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/06/1436212>
- Organización de los Estados Americanos, OEA. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Páez, A. (s. f.). *Inmigración y salud: consecuencias del proceso migratorio* https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/128584/1/TG_PaezAlcarria_Inmigracion.pdf
- Pajares, M. (s. f.). *La inmigración y los desafíos para las políticas públicas*. Recuperado de <https://docplayer.es/8795638-La-inmigracion-y-los-desafios-para-las-politicas-publicas-miguel-pajares-1.html>
- Perelló, J. L. y Llanes, L. (2015). Movilidad migratoria y flujos turísticos. Interfaces en el desempeño turístico cubano. *Mundi Migratorios*. 3 (1), 48-72. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cemi-uh/20150910032053/2-59-112-1-SM.pdf>
- Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2015). *Directriz N° 037-S*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=N-RTC&nValor1=1&nValor2=80672&nValor3=102452&strTipM=TC
- Rodríguez, G. (06 de setiembre de 2018). Integración de población migrante y refugiada en Costa Rica: Una crónica ciudadana. *Seminario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/suplementos/dialogos-sobre-el-bienestar/integracion-de-poblacion-migrante-y-refugiada-en-costa-rica-una-cronica-ciudadana/>
- Sancho, R. (16 de junio de 2017). *CCSS brinda aseguramiento universal y subsidiado por el Estado a cerca de 150 mil núcleos familiares* [blog]. Recuperado de <https://www.ccss.sa.cr/noticia?ccss-brinda-aseguramiento-universal-y-subsidiado-por-el-estado-a-cerca-de-150-mil-nucleos>
- Sanmartín, J. (2013). Políticas de control migratorio. Estudio comparado de España y EE.UU. *RIPS: Revista de investigaciones políticas y sociológicas*, 12 (1), 245-247. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5498383>

- Sanz, N. y Valenzuela, J. M. (2016). *Migración y cultura*. Recuperado de unesdoc.unesco.org/images/0024/002477/247760s.pdf
- Segura, G. (2016). *Vigésimo segundo informe Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. Acceso a la regularización migratoria e integración social de las personas migrantes en Costa Rica*. Recuperado de https://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/022/Equidad/Segura_2016.pdf
- Stein, E. y Tommasi, M. (2006). La política de las políticas públicas. *Política y Gobierno*, 13 (2), 393-416. Recuperado de <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/viewFile/286/196>
- Suárez, D. (julio-diciembre, 2008). Causas y efectos de la migración internacional. *Perspectivas*, (22), 61-180. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4259/425942158006.pdf>
- Vargas, M. (2009). Desarrollo e impacto de la política migratoria en Colombia. *Derecho y Realidad*, (14), 7-18. Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/.../4073/
- Velázquez, R. (enero-junio, 2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, 20, 149-187. Recuperado de www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/3596/359633165006/6